

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00355 00

(Cuaderno 3)

1. Las comunicaciones remitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (fl. 23 cuaderno 3), obren en autos. Como quiera que se informó que el demandado tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

Así mismo bríndese la información requerida por dicha entidad, esto es, el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.

2. De otro lado, verificado el emplazamiento que prescribe el artículo 463 del C. G. P., se ordena la continuación del trámite, tanto de la demanda principal como la acumulada conforme lo ordena la norma en mención.

3. Téngase en cuenta que, los demandados High Performance Petroleum Services S.A.S. y Sapphire Energy S.A.S. se notificaron por aviso del auto que libró mandamiento de pago acumulado en su contra (folios 43 a 78 C.1), quienes permanecieron estoicos durante el término de traslado de esta.

Ahora bien, previo a efectuar pronunciamiento alguno frente a la notificación del señor Jaime Caballero Plazas, la parte demandante informe al Despacho cómo obtuvo el correo electrónico de éste, como quiera que, en la demanda inicial se

manifestó bajo la gravedad de juramento no conocer ninguna dirección de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**718f647288730a88ebc4b8e03ea2ee75d60c54483b54bd77162a650de  
a4857a7**

Documento generado en 08/02/2021 10:18:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**